

Universidad de Belgrano

Impuestos II

Curso Turno Mañana

Docente Adjunto: Dr. Carlos Roca

Cátedra: Dr. Marcelo D. Rodríguez

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### **Ley 20.630 – RG (AFIP) 1588/03**

#### **H.Imponible**

**los premios ganados en juegos de sorteos (loterías, rifas y similares), así como en concursos de apuestas de pronósticos deportivos distintos de las apuestas de carreras hípicas, organizados en el país por entidades oficiales o por entidades privadas con la autorización pertinente.**

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### **H.Imponible**

#### **No alcanzados:**

**los premios del juego de quiniela y aquéllos que, por ausencia de tercero beneficiario, queden en poder de la entidad organizadora**

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### **Sujetos**

**Responsables y obligados del ingreso:**

**La persona o entidad organizadora del respectivo juego o concurso**

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### Sujetos

#### **Si el pago es en efectivo:**

- Deberá descontarlo del respectivo premio en el momento en que hiciere efectivo su pago

#### **Si es en especie:**

- Exigirá del beneficiario el monto del impuesto a cuyos efectos podrá supeditar el pago del premio a la percepción del monto debido por aquel concepto.

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### Sujetos

- **Cuando el monto del impuesto no se descuenta o perciba en alguna de las formas indicadas en los párrafos precedentes, se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que el mismo acrece el respectivo premio.**
- **No serán responsables del impuesto los beneficiarios de los premios sujetos al mismo.**

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### **Perfeccionamiento H. Imponible**

**Por el perfeccionamiento del derecho al cobro del respectivo premio, el que se considerará producido en el momento en que finalice el sorteo o el último acontecimiento materia de concurso.**

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

**Alícuota – 30%**

### **Base Imponible (Art. 4)**

- **El 90% del monto neto de cada premio, menos la deducción de los descuentos que sobre él prevean las normas que regulen el juego o concurso.**
- **En el caso de premios en especie, el monto será fijado por la entidad organizadora, o en su defecto, el valor corriente en plaza el día en que se perfeccione el derecho al cobro.**



## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### Exenciones

- Los premios cuyo monto neto, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º, no exceda de \$ 1.200.

### No computables premios, si:

- El monto total de la recaudación obtenible por la emisión en su importe bruto y el monto total de los premios programados, no excedan de veinte veces y cinco veces respectivamente, el importe fijado en el párrafo anterior. (ambas condiciones)

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### **No computables premios, si:**

**- Se trate de rifas o concursos organizados para allegar fondos destinados a viajes de finalización de cursos primarios, secundarios o universitarios, auspiciados por las respectivas autoridades educacionales, o rifas o concursos organizados por entidades comprendidas en los incisos e), f) o m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 1986 y modif.), en el último de los casos, es decir cuando se trata de las comprendidas en el inciso m), a condición de que no sostengan planteles deportivos profesionales.**

## Impuesto sobre los Premios y Sorteos

### **No computables premios, PERO:**

**- En los casos comprendidos en la filmina anterior, si se abonaran premios que individualmente superen el monto establecido en el artículo 5º (\$ 1.200), la entidad organizadora actuará como agente de información de la Dirección General Impositiva, y el impuesto estará a cargo del beneficiario del premio.**

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### Ley 23.905

#### Hecho Imponible:

- Las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles ubicados en el país.
- Concepto de transferencia: Venta, permuta, cambio, dación en pago, *aporte a sociedades* y todo acto de disposición, excepto la expropiación, por el que se transmita el dominio a título oneroso, incluso cuando tales transferencias se realicen por orden judicial o con motivo de concursos civiles

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### Sujetos

- **Las Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, que revistan tal carácter para el IG, que transfieran inmuebles, en la medida que dicha transferencia no se encuentre alcanzada por el mencionado impuesto.**
- **En los casos de cambio o permuta se consideran sujetos a todas las partes intervinientes en la operación siendo contribuyentes cada una de las mismas, sobre el valor de los bienes que transfieran**

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### Base Imponible

- El gravamen se aplicará sobre el valor de transferencia de cada operación.
- Cuando la transferencia se efectúe por un precio no determinado, se computará a los fines del cálculo del gravamen, el precio de plaza en el momento de perfeccionarse la transferencia de dominio.
- En el caso de permutas se considerará el precio de plaza del bien o prestación intercambiada de mayor valor.
- Si el precio de plaza no fuera conocido, deberá solicitarse a la AFIP la Constancia de Valuación – ITI (RG AFIP 2141).

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### **Hecho Imponible**

**- Momento en que se perfecciona la transferencia gravada, que se considerará configurada cuando se produzca el primero de los siguientes hechos:**

- a) Cuando suscripto el respectivo boleto de compraventa o documento equivalente, se otorgue posesión.**
- b) Otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.**
- c) En ventas judiciales por subasta pública, en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.**

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

# **Alícuota – 1,5 % (15 por mil)**

## **Venta de vivienda única**

**El Sujeto podrá no ingresar el impuesto cuando:**

- venta con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia;**
- ceda la única vivienda y/o terrenos con el propósito de destinarlos a la construcción de un edificio bajo el régimen de la ley 13512 y sus modificaciones, y se reciba como compensación por el bien cedido hasta un máximo de una unidad funcional de la nueva propiedad destinada a casa-habitación propia**



## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### Venta de vivienda única

- La opción deberá ser formulada al momento de suscribirse el boleto de compraventa cuando en el mismo se entregue la posesión, en el de formalizarse dicha entrega de posesión o en el de la escrituración, el que fuere anterior y será procedente aun cuando la adquisición del bien de reemplazo hubiera sido anterior, siempre que ambas operaciones se efectúen dentro del término de un año. Dentro de dicho plazo el contribuyente deberá probar por medios fehacientes la adquisición del inmueble de reemplazo y su afectación al referido destino.

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### **Venta de vivienda única**

**- En el caso de incumplir se los requisitos establecidos en esta ley o en sus normas reglamentarias y complementarias para la procedencia de la opción que autoriza el artículo anterior, el contribuyente que la hubiera ejercido deberá presentar o rectificar la respectiva declaración jurada incluyendo las transferencias oportunamente afectadas, e ingresar el impuesto con más la actualización e intereses.**

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### **Residentes del Exterior**

**- Serán sujetos del ITI, en tanto se demuestre fehacientemente, que se trata de inmuebles pertenecientes a personas físicas o sucesiones indivisas. Para ello debe solicitar el certificado de retención, según lo dispuesto en la RG (AFIP) 2141.**

**En estos casos deberá retenerse el total del gravamen que corresponda en oportunidad de su pago o acreditación. La inobservancia de esta obligación hará incurrir al que pague o acredite, en las penalidades establecidas en la ley 11683, sin perjuicio de la responsabilidad por el ingreso del impuesto que omitió retener**

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### **Agentes de Retención - RG (AFIP) 2141/06**

- a) Los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los estados provinciales, u otros funcionarios autorizados para ejercer las mismas funciones.**
  
- b) Los adquirentes, cuando suscripto el boleto de compraventa o documento equivalente se otorgue posesión, en el supuesto de operaciones que se realicen sin la intervención de los responsables a que se refiere el inciso a).**
  
- c) Los cesionarios de boletos de compraventa o documentos equivalentes, cuando se trate de operaciones realizadas en las condiciones indicadas en el inciso b).**

## Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

### Exenciones

**- La transferencia de inmuebles pertenecientes a los miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, a su personal técnico y administrativo, y a sus familiares, se encuentra exenta del impuesto, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables. En su defecto, la exención será procedente en la misma medida y limitaciones, sólo a condición de reciprocidad. Igual tratamiento se aplicará a los inmuebles de los miembros de las representaciones, agentes y, en su caso, sus familiares que actúen en organismos internacionales de los que la Nación sea parte, en la medida y con las limitaciones que se establezcan en los respectivos convenios internacionales.**